

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TUTELADAS
DE ALUMNOS

De una parte, D./Dña. ANTONIO SÁNCHEZ VILLAVERDE....., en calidad de
...ALCALDE-PRESIDENTE....., actúa en nombre y representación de
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO....., con CIF
04539096T - B1404300D y domicilio a los efectos del presente Convenio, en
PZA. DE ESPAÑA, nº 1 - 14600-MONTORO (CÓRDOBA) -

De otra parte, El Prof. Dr. D. Pedro Pablo Pérez Hernández, en calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación de Fundación Universidad Loyola Andalucía (Universidad Loyola Andalucía) con CIF G14894158 y con domicilio a los efectos del presente Convenio en C/Escritor Castilla Aguayo, 4 14004 de Córdoba.

ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa que tiene como objetivo la realización de un programa de prácticas a través del cual los/as estudiantes de la Universidad Loyola Andalucía puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología empresariales de la EMPRESA como complemento educativo de su formación académica.

PRIMERA.- Las prácticas aquí contempladas están comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, en virtud del cual se regula la realización de prácticas formativas en empresas por parte de estudiantes universitarios.

SEGUNDA.- El período de prácticas no excederá, en cualquier caso, del cincuenta por ciento del año académico. La empresa facilitará, en todo caso, que el/la alumno/a pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por Universidad Loyola Andalucía.

TERCERA.- Universidad Loyola Andalucía realizará una selección previa de alumnos/as que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Real Decreto, remitiendo de entre estos/as a la EMPRESA los/las alumnos/as que mejor se ajusten en función de sus expedientes académicos y sus aptitudes laborales.

CUARTA.- Los/as alumnos/as no tendrán derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en la prácticas, ni por los resultados que puedan derivarse de estas, sin perjuicio de la obtención de una bolsa o ayuda al estudio que la empresa considere oportuno otorgarle por el interés y rendimiento demostrado en su realización, en cuyo caso será de aplicación el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre.



ETEA

VIGENTE
SIN EFECTO

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TUTELADAS DE ALUMNOS

De una parte, D. Antonio Sánchez Villaverde - N.I.F. 04539096T, en calidad de Alcalde-Presidente, actúa en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Montoro, con CIF P.1404300D, y domicilio a los efectos del presente Convenio, en Pza. de España, nº 1...14600-Montoro (Córdoba).

De otra parte, D. Gabriel M^a Pérez Alcalá, en calidad de Director de INSA-ETEA, actuando en nombre y representación de la misma con CIF R1400099F y con domicilio a los efectos del presente Convenio en C/Escritor Castilla Aguayo, 4 14004 de Córdoba.

ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa que tiene como objetivo la realización de un programa de prácticas a través del cual los estudiantes de ETEA puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología empresariales de la EMPRESA como complemento educativo de su formación académica.

PRIMERA.- El presente Convenio se acoge a lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

SEGUNDA.- El período de prácticas no excederá, en cualquier caso, del cincuenta por ciento del año académico. La empresa facilitará, en todo caso, que el alumno pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por ETEA.

TERCERA.- ETEA realizará una selección previa de alumnos que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Real Decreto, remitiendo de entre estos a la EMPRESA los alumnos que mejor se ajusten en función de sus expedientes académicos y sus aptitudes laborales.

CUARTA.- Los alumnos no tendrán derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en la prácticas, ni por los resultados que puedan derivarse de estas, sin perjuicio de la obtención de una bolsa o ayuda al estudio que la empresa considere oportuno otorgarle por el interés y rendimiento demostrado en su realización.

QUINTO.- Las prácticas de los alumnos en ningún caso tendrán carácter laboral, ni siquiera en concepto de formación laboral, general o especial, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 488/98, de 27 de marzo, por lo que se desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, y en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, en lo que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el Decreto anterior.

SEXTO.- Los alumnos en prácticas, en cuanto tales, estarán acogidos al régimen del Seguro Escolar, a tenor del Decreto 2068/1971, de 13 de agosto y la Ley de 17 de julio de 1953 sobre los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Escolar, y la resolución de Ministerio de Trabajo de fecha 15 de febrero de

Programa Prácticas de Empresa

EXFTE SECRET. 203/03

DEROGADO

BASES REGULADORAS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN FORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ESTUDIOS DE ALUMNOS DE ETEA, INSTITUCIÓN ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

El presente convenio tiene como objetivo la realización de un programa de prácticas a través del cual los estudiantes de ETEA pueden acceder al conocimiento de las técnicas y metodología empresariales de Ayuntamiento de Montoro como complemento educativo de su formación académica.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El convenio de cooperación formativa tendrá como objeto que los alumnos del Centro Docente firmante puedan realizar las prácticas de su especialidad en Ayuntamiento de Montoro, en los términos previstos en el Real Decreto 1497/1981, de 19 junio, y Real Decreto 1845/1994 de 9 de septiembre (actualiza el anterior), y en sus normas concordantes. Por consiguiente, las prácticas de los alumnos en ningún caso tendrán carácter laboral, ni siquiera en concepto de formación para el trabajo, por lo que quedan expresamente excluidas de la legislación laboral, general o especial, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 488/98, de 27 de marzo, por lo que se desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, y en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, en lo que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el Decreto anterior.

SEGUNDA.- Los alumnos no tendrán derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en las prácticas, ni por los resultados que puedan derivarse de éstas, sin perjuicio de la obtención de una beca, ayuda al estudio o gratificación que la empresa considere oportuno otorgarle al alumno por el interés y rendimiento demostrado en la realización de la misma.

TERCERA.- Los alumnos en prácticas, en cuanto tales, estarán acogidos al régimen del Seguro Escolar, a tenor del Decreto 2.068/1971, de 13 de agosto y la Ley de 17 de julio de 1953 sobre los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Escolar, y la Resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 15 de febrero de 1973.

Asimismo estarán cubiertos por un seguro combinado de accidentes y asistencia sanitaria suscrito por ETEA con la aseguradora Groupama y que cubrirá los gastos médicos, de fallecimiento y de invalidez, siendo el número de póliza el 0102503399.

La empresa no acepta ninguna responsabilidad por daños sufridos por el estudiante durante las prácticas, excepto en caso de que la Directiva o el personal de la empresa sean culpables de estos daños.